

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32392

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios de la actividad turística
Son principios de la actividad turística los siguientes:

- a) Calidad. El Estado, en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos y los elementos que lo componen para la satisfacción de los turistas, así como adoptar acciones y establecer mecanismos que permitan la protección de sus derechos.
- b) Comercio justo en el turismo. La actividad turística busca promover una distribución equitativa de los beneficios económicos obtenidos en favor de la población del destino turístico donde se generan. Esto incluye el comercio justo en la artesanía.
- c) Competitividad. El desarrollo del turismo debe llevarse a cabo en un entorno que fomente la iniciativa privada, nacional o extranjera y la creación de una oferta turística competitiva, basada en un uso eficiente de los recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros. Para ello, se desarrollan productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, que contribuyan al crecimiento sostenible del sector. De esta manera, se incrementa el valor agregado del turismo, se diversifican sus componentes comerciales y se optimiza su atractivo, para generar beneficios tanto para los visitantes como para la comunidad local.
- d) Conservación. El desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas, los recursos naturales ni los recursos culturales, debiendo promover la conservación, protección y puesta en valor de estos. La actividad turística se sustenta en el rescate y revaloración de la cultura ancestral.
- e) Cultura turística. El Estado promueve la participación y el compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística para la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, con el fin de fomentar su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible.
- f) Descentralización. El desarrollo del turismo es responsabilidad de los gobiernos regionales, las municipalidades y las poblaciones locales, e involucra su participación e integración para el beneficio directo de la comunidad.
- g) Equidad e igualdad. La práctica del turismo debe constituir un medio de desarrollo individual y colectivo, que respete la diversidad de las personas y los grupos vulnerables de la población. También promueve el acceso e igualdad de oportunidades para todos los actores del sector, buscando beneficios de manera equitativa para un desarrollo turístico justo y accesible.

- h) Formación continua. El Estado, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, promueve el fortalecimiento de capacidades y competencias de la población vinculada a la actividad turística con miras a impulsar el aprendizaje continuo y contribuir con la estrategia del sector.
- i) Gobernanza. El desarrollo de la actividad turística fomenta la colaboración entre los actores públicos y privados involucrados en la cadena de valor del turismo, de modo que se promueva la consecución de consensos y sinergias a través de mecanismos transparentes de coordinación, colaboración y cooperación. Estos actores deben organizarse para establecer objetivos de interés colectivo que garanticen beneficios para la sociedad en el corto, mediano y largo plazo, reconociendo las interdependencias y las responsabilidades compartidas entre todos los involucrados.
- j) Identidad. El desarrollo del turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, en especial para promover la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial, con participación y para beneficio de las poblaciones locales.
- k) Inclusión. El turismo promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, así como de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación en la sociedad.
- l) Innovación. El Estado promueve soluciones innovadoras en el sector turismo que integran tecnologías, prácticas sostenibles y enfoques creativos para agregar valor al producto turístico.
- m) Interculturalidad. El desarrollo sostenible del turismo valora y promueve la incorporación de los conocimientos tradicionales y la identidad de las comunidades anfitrionas para garantizar su participación y el respeto de sus derechos colectivos.
- n) Inversión privada responsable. El Estado fomenta y promueve la participación de la inversión privada en el desarrollo turístico que contribuya al progreso local y regional, a la generación de empleo, a la mejora de la calidad de vida de la población anfitriona y de su entorno, a la mejora de la experiencia turística del visitante y a la transformación de recursos turísticos en productos turísticos sostenibles.
- ñ) Prevención. El desarrollo de la actividad turística comprende medidas necesarias para prevenir impactos negativos sobre el ambiente donde se lleva a cabo, a fin de lograr un equilibrio armonioso entre la actividad y el entorno.
- o) Seguridad. El desarrollo de la actividad turística debe incorporar un enfoque preventivo de seguridad, asegurando la coordinación efectiva con las autoridades competentes y responsables de garantizarla, tanto a nivel nacional, regional como local.
- p) Sostenibilidad. El desarrollo del turismo debe tener en cuenta los efectos económicos, sociales y ambientales, tanto actuales como futuros, para satisfacer las necesidades de los visitantes y de las comunidades anfitrionas. Asimismo, debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural y natural, y el uso responsable de los recursos turísticos para mejorar la calidad de vida de la población local y fortalecer su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.
- q) Compromiso contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA). En el desarrollo de la actividad turística, los actores públicos y privados que intervienen en la cadena de valor del turismo se comprometen

Esta disposición tiene por finalidad evitar la duplicidad de beneficios fiscales, asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y garantizar condiciones equitativas de competencia en el sector.

VIGÉSIMA QUINTA. Uso excepcional de recursos suspendidos en el marco del mecanismo de obras por impuestos para inversiones en promoción turística

De manera excepcional, se autoriza a los gobiernos locales a destinar los recursos con los que cuenten en el marco del mecanismo de obras por impuestos para la ejecución de inversiones públicas orientadas a la promoción turística en sus respectivas jurisdicciones, incluso en aquellos casos en los que dichos recursos se encuentren suspendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando no surjan de situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el uso adecuado de los fondos públicos asignados, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

VIGÉSIMA SEXTA. Se dejan sin efecto decretos supremos

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 007-2016-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), y el Decreto Supremo 042-2016-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT, y demás normas de desarrollo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cooperación intersectorial

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en estrecha coordinación con el Ministerio de Cultura (MINCUL), dentro del marco de sus competencias, está facultado para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, con el fin de promover, financiar, cofinanciar, ejecutar, coejecutar y articular proyectos o programas turísticos sostenibles, orientados a la puesta en valor, uso social y dinamización económica de los bienes del patrimonio cultural de la nación en cada uno de los departamentos del Perú que lo requiera.

Dichos convenios deben articularse a los planes de desarrollo cultural y turístico de cada departamento del Perú estando orientados a:

- Impulsar el desarrollo de circuitos turísticos sostenibles que respeten la integridad, autenticidad y significación de los bienes culturales.
- Promover el acceso ordenado y la participación de comunidades locales, en especial aquellas vinculadas históricamente con los bienes culturales.
- Financiar infraestructura complementaria no invasiva que garantice la protección, accesibilidad, interpretación y difusión del patrimonio cultural.
- Fomentar la formación de capacidades y el emprendimiento turístico local relacionado con los bienes culturales.
- Coordinar con los gobiernos regionales y locales para la integración de estos bienes a los planes de desarrollo turístico territorial.

Toda intervención financiada o promovida por el MINCETUR, orientada a la puesta en valor, uso social y dinamización económica de los bienes del patrimonio cultural de la nación, debe contar con la opinión técnica vinculante del Ministerio de Cultura, a fin de garantizar la conservación del bien y el cumplimiento del marco normativo del patrimonio cultural de la nación.

VIGÉSIMA OCTAVA. Participación obligatoria de operadores turísticos locales

Con el fin de promover el desarrollo inclusivo y sostenible del sector turístico, se establece la participación obligatoria de los operadores turísticos locales en ferias,

campañas de promoción y demás actividades oficiales de difusión turística organizadas o auspiciadas por entidades públicas del sector.

La participación de los operadores locales no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %) del total de participantes en cada evento o iniciativa promocional, debiendo priorizarse a aquellos debidamente registrados y con presencia activa en las zonas geográficas directamente vinculadas al destino o producto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 56 y 57 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas

Se modifican los artículos 56 y 57 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:

“Artículo 56.- Plazo

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

El régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado es de cinco años para el caso de personas naturales o jurídicas que ingresen al país aeronaves destinadas a sus fines, así como partes, piezas, repuestos, motores, documentos técnicos de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, los cuales son detallados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con suspensión de pago de todo tributo.

En los casos establecidos en el Artículo 54 el plazo del régimen se sujetará a lo establecido en los contratos, normas especiales o convenios suscritos con el Estado a que se refieren dicho artículo.

Artículo 57.- Garantía

Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización. Las personas naturales o jurídicas que ingresen al país aeronaves destinadas a sus fines, así como partes, piezas, repuestos, motores, documentos técnicos de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, quedan exceptuadas de constituir la garantía en mención”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Se derogan la Ley 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), y la Ley 29408, Ley General de Turismo.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO I – Servicios turísticos

Son prestadores de servicios turísticos los que realizan las actividades que se mencionan a continuación:

- Servicios de hospedaje
- Servicios de agencias de viajes y turismo
- Servicios de guías de turismo
- Servicios de restaurantes categorizados y calificados, según corresponda
- Servicios de centros de turismo termal o similares
- Servicios de turismo comunitario, religioso, espiritual y vivencial
- Servicios de turismo de aventura, náutico, de naturaleza, ecoturismo, místico o similares
- Servicios de turismo de reuniones o convenciones
- Servicio especial de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, y todo lo que involucre este rubro, lo cual es reglamentado por el Poder Ejecutivo.
- Servicio de artesanía o establecimientos productivos de artesanía (talleres de artesanía) o similares.

Conforme a lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) desarrolla estos servicios en un glosario de términos de la actividad turística en el Perú.

ANEXO II – Instalaciones turísticas en los servicios turísticos

- Ambiente de auxilio rápido al turista
- Ambiente de observación o exposición de flora o fauna silvestre
- Ambiente de exposición temporal
- Alameda turística
- Anfiteatro turístico
- Boletería turística
- Caminos de herradura
- Campos feriales
- Canales o elementos para la interpretación turística
- Centro de interpretación turística
- Centros de convenciones
- Cobertura para protección de recursos turísticos
- Ciclovía turística
- Embarcadero turístico
- Escondite para observación de fauna
- Estancia para acémilas
- Marina turística
- Malecón turístico
- Mirador turístico
- Museografía turística
- Senderos / Caminos paisajísticos
- Señalética turística
- Señalización turística inteligente
- Sistema integral de monitoreo, de seguridad y de vigilancia para la visita del recurso turístico

- Sistema de transporte por cable con fines turísticos (telecabinas, teleféricos, telesillas, funiculares u otros)
- Sistema de transporte terrestre con fines turísticos panorámicos y tranvía turístico
- Servicios higiénicos públicos
- Oficina o caseta de información turística
- Parador turístico o centro de visitantes
- Plaza turística
- Puesto de control y vigilancia o ambiente administrativo de apoyo
- Refugio
- Zonas de camping
- Vías de acceso directo
- Zonas de estacionamiento para uso turístico
- Zonas de descanso
- Zona de muestra artesanal o gastronómica

2413694-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a España, y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2025-PCM

Lima, 26 de junio de 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 1093 del Despacho Ministerial, de 17 de junio de 2025; el Memorándum N° OPP016062025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de junio de 2025, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; el Memorándum N° LEG012712025 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 23 de junio de 2025; y, el Memorándum N° OAP018622025 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 23 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 31 de enero de 2025, el Presidente del Gobierno de España y el Secretario General de las Naciones Unidas invita al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, entre otros, a participar en la Cuarta Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo (FfD4), a desarrollarse del 30 de junio al 3 de julio de 2025, en la ciudad de Sevilla, Reino de España;

Que, dicha conferencia es el principal foro de alto nivel en el que líderes de Gobiernos, organismos internacionales y regionales, instituciones financieras y comerciales, empresas y sociedad civil se reúnen para impulsar la cooperación internacional en materia de financiación para el desarrollo, por lo que la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en las actividades del citado foro contribuirá a que las prioridades nacionales sean consideradas en la agenda internacional, particularmente en materia de acceso a financiamiento y cooperación para el desarrollo;

Que, adicionalmente, en esa misma ciudad, tendrá lugar la primera Reunión Extraordinaria de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores Iberoamericanos, el 1 de julio de 2025, la misma que tiene por finalidad dialogar sobre el proceso de reafirmación de la Conferencia